

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. **000062** DE 2010

( 09 NOV. 2010 )

“Por la cual se Autoriza el CAMBIO DE CLASE SE VEHICULO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, denominada “COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO”.

**EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2053 del 23 de julio de 2003, 175 del 5 de febrero de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que con radicado No. 2010-319-001812-2 de 21 de octubre de 2010, la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO** solicita Cambio de Clase de Vehículo de cinco (5) Camperos y un (1) Bus Abierto por seis (6) Camionetas en los recorridos POPAYAN – URIBE (EL TAMBO) – VICEVERSA y POPAYAN – EL OCHENTA Y UNO (EL TAMBO) – VICEVERSA, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 175 de 5 de febrero de 2001; para lo cual presenta Certificación expedida por LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA del Departamento del Cauca, a través de oficio No. SI-1400 0649-10 de 24 de septiembre de 2010, en relación con la Inversión realizada por esa Dependencia, en las vías en las cuales se tienen autorizados los servicios objeto de cambio de vehículo, adjunta igualmente, pruebas fotográficas como demostración de las condiciones en que se encuentran actualmente dichas vías.

Que la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**, fue Habilitada por la Dirección Territorial Cauca a través de Resolución No. 00065 de 20 de Junio de 2002, para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.

Que con Resolución No. 00046 de 13 de agosto de 2004, la Dirección Territorial Cauca expidió Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Decreto 175 de 5 de febrero de 2001, con el correspondiente traslado de algunas Rutas y Capacidad Transportadora contenidas en la Resolución No.04126 de 07 de Octubre de 1992, Acto Administrativo que le otorgó a ésta en vigencia del Decreto 1927 de 1991, prestar tanto el Servicio Público de Transporte Mixto, como el de Pasajeros por Carretera.

Que a la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**, le han sido autorizados nuevos traslados a la Modalidad de Mixto, de rutas contenidas en la Resolución No. 04126 de 07 de octubre de 1992, a través de las Resoluciones 0036 de 26 de septiembre de 2008, 0052 de 19 de

"Por la cual se Autoriza el CAMBIO DE CLASE SE VEHICULO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, denominada "COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO".

agosto de 2009, 00025 de 07 de mayo de 2010 y 00050 de 18 de agosto de 2010, consolidándose en éste último acto administrativo, la capacidad transportadora asignada, de la siguiente manera:

CLASE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
BUS ABIERTO	65	81
CAMIONETA	02	03
CAMPERO	04	05

Que el Decreto 175 de 5 de febrero de 2001, en su artículo 36 determina que "...*Cuando las condiciones de la vía, la preferencia vehicular del usuario y las condiciones socioeconómicas de la región señalen la necesidad de modificar la clase de vehículo de los servicios autorizados o registrados a una empresa de transporte mixto, esta podrá solicitar a la autoridad competente el cambio o unificación transportadora bajo las siguientes premisas...* Numeral 1° Cambio de bus o buseta abierta por bus o buseta cerrada, por camioneta doble cabina con platón o por campero, en equivalencia uno (1) a uno (1). Numeral 2° Cambio de campero por camioneta doble cabina con platón, homologadas para el servicio mixto, en equivalencia uno (1) a uno (1)...".

Que así mismo, la Oficina Asesora de Jurídica, a través de oficio No. MT-1350-2-26079 de 09 de mayo de 2009, emite concepto respecto del tema en particular, en los siguientes términos: "...*Conforme al artículo mencionado con anterioridad, la empresa de transporte público terrestre automotor mixto habilitada, que presta la ruta, puede solicitar el cambio o unificación de la clase de vehículos autorizados; la solicitud radicada ante la autoridad de transporte competente **debe encontrarse respaldada o por las condiciones de la vía, la preferencia vehicular del usuario o las condiciones socioeconómicas de la región...** Finalmente vale la pena precisar, que de conformidad con el Decreto 4190 de 2007, en adelante solo se autorizará la prestación del servicio en la modalidad mixto, en vehículos clase bus escalera, camioneta doble cabina y campero"* (Resaltado fuera de texto)

Que evaluada la petición presentada por la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO, se concluye que la misma demuestra a través de la Certificación expedida por LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA y las pruebas fotográficas aportadas, que las vías que comprenden los recorridos en los cuales se pretende el cambio de vehículo, permiten la utilización de vehículos Clase Camioneta para la prestación del servicio autorizado y que así mismo, cumple con lo exigido en ley para efectuar el cambio de Bus Abierto y Camperero por Camioneta; satisfaciéndose el objetivo principal que la ley 105 de 1993 plantea en relación con los principios de comodidad, seguridad y oportunidad para los usuarios pues los vehículos clase CAMIONETA presentan mejores condiciones de accesibilidad, seguridad y comodidad que los vehículos clase campero y buses abiertos.

Que para servir los recorridos POPAYAN – URIBE (EL TAMBO) – VICEVERSA y POPAYAN – EL OCHENTA Y UNO (EL TAMBO) – VICEVERSA, de conformidad con el plan de Rodamiento presentado por la Empresa, se requieren seis (06) Camionetas.

Que en mérito a lo expuesto, este Despacho

"Por la cual se Autoriza el CAMBIO DE CLASE SE VEHICULO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, denominada "COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO".

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Autorizar a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**, el CAMBIO DE CLASE DE VEHICULO de Bus Abierto y Campero por Camioneta en equivalencia UNO a UNO, en el número requerido para servir los recorridos POPAYAN – URIBE (EL TAMBO) – VICEVERSA y POPAYAN – EL OCHENTA Y UNO (EL TAMBO) – VICEVERSA.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Modificar el artículo Segundo de la Resolución No. 00050 de 18 de agosto de 2010, en el sentido de establecer nueva Capacidad Transportadora a la **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**, para el cumplimiento de lo autorizado, quedando consolidada de la siguiente manera:

CLASE VEHICULO	CAP. MINIMA	CAP. MAXIMA
BUS ABIERTO	64	80
CAMIONETA	07	09

**ARTICULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución proceden por vía gubernativa los recursos de reposición ante el Director Territorial del Cauca – Ministerio de Transporte y el de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito Automotor dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Popayán, a los 09 NOV. 2010

  
**MIGUEL HERNAN MUÑOZ SALAMANCA**  
Director Territorial Cauca  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

## NOTIFICACION PERSONAL

En Popayán a los Once (11) días del mes Noviembre de 2010, notifiqué personalmente al Gerente de la empresa **COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO**, Doctor **JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.663.813 de El Tambo, el contenido de la Resolución No. 00062 del 09 de Noviembre de 2010, "Por la cual se Autorizar el CAMBIO DE CLASE DE VEHICULO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, denominada "COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RAPIDO TAMBO".

Al notificado se le entregó copia del citado acto administrativo y se le hizo saber que contra el presente Acto Administrativo proceden por vía gubernativa los recursos de REPOSICION ante el Director Territorial del Cauca y el de APELACION ante el Director de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación

Quien se Notifica,

Quien Notifica,

  
**JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE**

  
**MIGUEL HERNAN MUÑOZ SALAMANCA.**  
Director Territorial del Cauca

11/11/2010

El señor **JAIRO ALIRIO ISDITH ACHINTE** manifiesta de manera expresa y voluntaria que renuncia a los términos de ejecutoria establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 00062 del 09 de Noviembre de 2010.

